



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Octubre de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3303 de 2006”</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior fue creado por el Decreto Ley 2350 de 1991, y su funcionamiento se encuentra reglamentado por el Decreto 3303 de 2006, modificado por el Decreto 1888 de 2015.

El artículo 5º del Decreto 3303 de 2006 señala que el Comité sesionará y adoptará sus decisiones y recomendaciones con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. En este sentido, la forma en que el Comité adopta decisiones y recomendaciones en las sesiones es con la presencia de mínimo 7 miembros y el voto favorable de los 7 miembros, para adoptar decisiones y recomendaciones.

Esta exigencia de un quorum calificada ha venido dificultando lograr la conformación de un quorum eficiente y eficaz para el funcionamiento del Comité y toma de recomendaciones en materia de políticas arancelarias, aduaneras y de comercio exterior.

Por lo anterior, es necesario modificar el artículo 5º del Decreto 3303 de 2006, fijando una nueva regla en el quórum deliberatorio y decisorio para que este responda a la mayoría y no a las dos terceras partes de sus integrantes, generando así mayor claridad en el proceso de conteo de votos en cada sesión y adopción de decisiones y recomendaciones.

En este orden, teniendo en cuenta la transición de la entrada del nuevo Gobierno Nacional y una vez posesionados los funcionarios de las entidades cuyos cargos conforman el Comité de Asuntos, Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, es necesario implementar con carácter urgente la modificación que se establecen en el presente Decreto, dado que se deben adelantar en el mes de octubre, varias sesiones del Comité para evaluar y recomendar asuntos en materia de política arancelaria y de comercio exterior, por lo que, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue publicado y sometido a comentarios de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Entidades y servidores públicos que integran el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en los términos del Decreto 3303 de 2006

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



El proyecto de Decreto se fundamenta en las atribuciones del Presidente la República a que se refiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas y para regular el comercio exterior.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 3303 de 2006 se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto que se pretende expedir modificará el Decreto 3303 de 2006 para fijar una nueva regla en el quórum deliberatorio y decisorio del Comité de Asuntos, Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior para que este responda a la mayoría y no a las dos terceras partes de sus integrantes, generando así mayor claridad en el proceso de conteo de votos en cada sesión y adopción de decisiones y recomendaciones.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N.A.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La expedición del decreto no genera impacto económico, dado que la modificación de quórum deliberatorio y decisorio del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior no genera impacto fiscal.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.



**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N.A.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro: <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No Aplica

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

\_\_\_\_\_  
**ELOISA FERNANDEZ DE LUQUE**  
Secretaria Técnica  
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior